

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En ningún acápite de las bases se menciona, la participación de proveedores en Consorcio, por lo que se observa y solicita al comité de selección, establecer los porcentajes mínimos y cantidad de consorciados.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 1      Página: TODO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para el presente caso, debe mencionarse que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras - según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De acuerdo con el área usuaria: El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Nótese, que la norma no obliga a incorporar dentro del requerimiento dichos requisitos, muy por el contrario lo plantea como una alternativa. En ese mismo sentido, mediante Pronunciamiento N° 244-2024/OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE a determinado que que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación. En ese sentido, teniendo en cuenta que, el área usuaria considera que por la naturaleza de la prestación no resulta necesario considerar condiciones para el consorcio, NO ACOGE la presente observación.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Del formato de bases estandarizadas, están mencionan, EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, CUANDO SE HAYA PREVISTO QUE LAS ACTIVIDADES COMPRENDEN ADEMÁS LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, Es decir, se requiere netamente LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, contrariamente a lo requerido por la Entidad (Pagina 15, 22, 29, 50 de las Bases) ¿ Remarcado: Monto total contratado por la evaluación de la liquidación del contrato de obra y aprobación mediante acto resolutorio de la liquidación del contrato de consultoría de obra (Contrato de supervisión), por lo que se observa lo solicitado, a fin de que no acarree el proceso vicio de nulidad por incrementar, condiciones establecidas en el formato de bases estandarizadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 1      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para el presente caso, debe mencionarse que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras - según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De acuerdo con el área usuaria: Debe iniciarse señalando que la liquidación del contrato de obra, así como la liquidación del contrato de supervisión son obligaciones legales reguladas en el numeral 209.1 del artículo 209 y el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondientemente, por lo que, son de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual. Ahora bien, haciendo referencia a la "liquidación del contrato de supervisión", la Opinión N° 028-2023/DTN señala que, en el supuesto en que se hubiese previsto la participación del supervisor en la liquidación del contrato de obra, la determinación de cuál era esa última prestación dependía de los términos contractuales específicos en los que se hubiese contemplado dicha participación del supervisor. Nótese, que la referida opinión faculta a la Entidad a determinar a partir de cuando se contabiliza el plazo señalado en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, la incorporación de la liquidación del contrato de supervisión como una actividad más que debe cumplirse durante la ejecución contractual, no contraviene de ninguna manera la normativa de contrataciones públicas. Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de que el contenido del requerimiento sea claro para todos los postores se procede a mejorar la redacción referente al plazo "Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra", de acuerdo al siguiente detalle:

**2.2.3. Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra**

El plazo de ejecución del presente servicio será de trescientos (300) días calendario, computados a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra, hasta que la liquidación del contrato de consultaría quede consentida mediante acto resolutorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo cual, para la ejecución del servicio de consultaría de obra, el supervisor tendrá en cuenta lo detallado en el cuadro siguiente:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Específico

3

1

15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Supervisión: A partir del día del inicio de plazo de ejecución de obra; 240 días calendario
2. Liquidación del Contrato de Obra: A partir del día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra; 60 días calendario (\*)

TOTAL: 300 días calendario

(\*) Nota: Los 60 días calendario (considerados en el plazo contractual), hace referencia al plazo estipulado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias.

Adicionalmente, de considerarlo pertinente, la Entidad correrá traslado de la liquidación del contrato de obra al supervisor, a fin de que en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Entidad, evalúe la liquidación del contrato de obra hasta su aprobación mediante Acto Resolutivo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias, el supervisor cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para presentar su liquidación del contrato de supervisión de obra, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de liquidación del contrato de ejecución de obra.

... (se adjunta Excel)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**2.2.3. Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra**

El plazo de ejecución del presente servicio será de trescientos (300) días calendario, computados a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra, hasta que la liquidación del contrato de consultaría quede consentida mediante acto resolutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo cual, para la ejecución del servicio de consultaría de obra, el supervisor tendrá en cuenta lo detallado en el cuadro siguiente:

1. Supervisión: A partir del día del inicio de plazo de ejecución de obra; 240 días calendario
2. Liquidación del Contrato de Obra: A partir del día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra; 60 días calendario (\*)

TOTAL: 300 días calendario

... (se adjunta Excel)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Concerniente a la especialidad del Consultor de Obra, se OBSERVA al área usuaria, que los proyectos de pavimentación (materia del presente procedimiento de selección), están comprendidos en la ESPECIALIDAD CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, por lo que lo requerido en la página 30 de las bases (CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES), no es congruente con el objeto de la convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 1      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para el presente caso, debe mencionarse que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras - según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De acuerdo con el área usuaria: El área usuaria ACOGE la presente observación y procede a modificar los términos de referencia, precisando que el consultor debe tener la especialidad en "Consultoría en Obras Urbanas Edificaciones y Afines"

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

II.1.10. Especialidad y Categoría

Tanto para personas jurídicas como personas naturales debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines ¿ Categoría B o superior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos la forma de pago, establecida por el área usuaria en la página 54 de las Bases Integradas, estableciendo un porcentaje 90% y 10%, para lo cual observamos lo referido, toda vez que en caso de supervisión de obras, si el sistema de contratación es de tarifas se debe indicar la tarifa referencial correspondiente al periodo o unidad de tiempo definido (día, mes, entre otros) por el plazo de ejecución estimado, adicional a ello, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, es decir el área usuaria debe establecer número (moneda soles) en función del tiempo, contrariamente a lo requerido.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 1 Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para el presente caso, debe mencionarse que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras - según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De acuerdo con el área usuaria: De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes orubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. Nótese que, la normativa no exige que el área usuaria establezca un costo para cada actividad (supervisión y liquidación), ya que dicha actuación es de exclusiva responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones. Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión del folio 14 de las Bases Administrativas, se advierte que, el Comité de Selección cumplió con precisar la información requerida por el postor tal como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: Supervisión de obra  
N° DE PERIODOS DE TIEMPO: 240  
PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO: Días  
TARIFA REFERENCIAL UNITARIA: 828.3889583  
VALOR REFERENCIAL TOTAL: 198,813.35

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: Liquidación de obra:  
VALOR REFERENCIAL TOTAL: 6,000.00

VALOR REFERENCIAL TOTAL: S/ 204,813.35

Por lo expuesto, el área usuaria NO ACOGE la observación planteada toda vez que la información requerida se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

---

Específico

3

1

54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

encuentra dentro de las Bases Administrativas.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código : 10451148775

Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL

Hora de envío : 13:32:48

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observamos la Metodología de la Propuesta:

**FACTOR 5. DESARROLLO PLAN DE TRABAJO**

Punto 6.4.- se solicita, desagregado y/o estructura del gasto del Valor Referencial. Cabe precisar que el numeral 82.3 (b) del artículo 82 del Reglamento prohíbe que se proporcione dentro de la oferta técnica información que corresponde a la oferta económica, se solicita suprimir este ídem.

Sugerimos a la Entidad, tener en cuenta como Referencia: RESOLUCIÓN N° 03692-2024-TCE-S5; expedida por la Sala 05 de Tribunal de Contrataciones del Estado, contra el Gobierno Regional de Amazonas, Fundamento Nro. 24 EN EL PRESENTE CASO, CONFORME SE HA SEÑALADO, LA IRREGULARIDAD PRESENTADA EN LA FORMULACIÓN DE LAS BASES CONSISTE EN EL REQUERIMIENTO DE UN ¿CALENDARIO VALORIZADO MENSUAL DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS COSTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRA Y EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA¿, ASPECTO QUE SUPONE CONSIGNAR INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA EN LA PROPUESTA TÉCNICA, PESE A LA PROHIBICIÓN EXPRESA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 82.3 (B) DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO SOBRE LA EXCLUSIÓN DE TODA INFORMACIÓN ECONÓMICA EN EL CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA.

Por lo que solicitamos suprimir dicho extremo en su totalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4

**Literal:** 1

**Página:** 128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 51.4, del Artículo 51º Factores de evaluación, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el caso de consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: (...) b) La metodología propuesta. Por consiguiente, el Comité de Selección ha cumplido con precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria.

Respecto al numeral 6.4, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se confirma que es una información que corresponde a la oferta económica, por consiguiente no corresponde considerarlo como parte de la METODOLOGÍA PROPUESTA.

Con oportunidad de integrar las Bases, se suprime el requisito del numeral 6.4, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos la Metodología de la Propuesta:

**FACTOR 5. DESARROLLO PLAN DE TRABAJO**

Punto 6.5 y 6.6.- se solicita y redunda en el tema correspondiente a ¿Relación de recursos¿.

Establecer la pauta específica, de acuerdo a lo requerido, puesto que lo plasmado genera confusión en sus descripciones de cada punto, se sugiere al Comité de Selección, en su defecto se debe desagregar en lo siguiente:

Relación de recursos humanos y equipos.

Organigrama de asignación de funciones y responsabilidades.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 1 Página: 128**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 51.4, del Artículo 51º Factores de evaluación, del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el caso de consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: (...) b) La metodología propuesta. Por consiguiente, el Comité de Selección ha cumplido con precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria.

Respecto al numeral 6.5, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se ha establecido que debe contener la información de la RELACIÓN DE RECURSO PERSONAL CON INDICACIÓN DE INCIDENCIAS (%) DE PARTICIPACIÓN, RELACIÓN Y PLAZO DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS EQUIPOS, PROGRAMA GANTT DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS (personal y equipos), esto con la intención de evaluar las ofertas y seleccionar la mejor, por medio de la asignación de puntajes, siendo esto una información necesaria de presentar.

Respecto al numeral 6.6, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se ha establecido que debe contener la información de la RELACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMA DE UTILIZACIÓN SOLICITADOS. Deben detallarse según las etapas del servicio acorde al objeto de la convocatoria. Organigrama de asignación de funciones y responsabilidades del personal clave y no clave en el cumplimiento de las actividades a desarrollar según las etapas del objeto de la convocatoria, esto con la intención de evaluar las ofertas y seleccionar la mejor, por medio de la asignación de puntajes, siendo esto una información necesaria de presentar.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código :	10451148775	Fecha de envío :	04/03/2025
Nombre o Razón social :	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Hora de envío :	13:32:48

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observamos la Metodología

FACTOR 5. DESARROLLO PLAN DE TRABAJO

Punto 6.7.- se solicita matriz de participación

Este punto se detalla y solicita determinar una Pauta específica, de manera más extensa en punto 6.5 (incidencia, relación, plazos y diagrama Gantt); o como sugerencia al Comité de Selección, en su defecto únicamente se debe solicitar la matriz de responsabilidades.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** 1      **Página:** 128

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 51.4, del Artículo 51º Factores de evaluación, del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el caso de consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: (...) b) La metodología propuesta. Por consiguiente, el Comité de Selección ha cumplido con precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria.

Respecto al numeral 6.5, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se ha establecido que debe contener la información de la RELACIÓN DE RECURSO PERSONAL CON INDICACIÓN DE INCIDENCIAS (%) DE PARTICIPACIÓN, RELACIÓN Y PLAZO DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS EQUIPOS, PROGRAMA GANTT DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS (personal y equipos), esto con la intención de evaluar las ofertas y seleccionar la mejor, por medio de la asignación de puntajes, siendo esto una información necesaria de presentar.

Respecto al numeral 6.7, del Factor 5: DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO, del FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se ha establecido que debe ADJUNTAR MATRIZ DE PARTICIPACIÓN, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE CADA PERSONAL INDICADO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN LAS ETAPAS DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Deben guardar orden, concordancia a la cronología del servicio en el tiempo, congruencia en su forma, así como con los términos de referencia y coherencia con el desarrollo de los ítems y numerales precedentes. Deben considerarse, como mínimo las actividades advertidas en los TDR, esto con la intención de evaluar las ofertas y seleccionar la mejor, por medio de la asignación de puntajes, siendo esto una información necesaria de presentar.

Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio vial del jirón Miguel Grau cuadras del 01 al 08 y prolongación Serafín Filomeno cuadras del 01 al 02, en el barrio de Zaragoza de la ciudad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín, CUI N 2322523

Ruc/código : 20601929164

Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : JAMI & RELU E.I.R.L.

Hora de envío : 18:18:30

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

en CONDICIONES GENERALES:

Mencionan que toda coordinación debe ser con GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y al ser un proceso convocado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, aclarar que función cumple el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN PARA LA EJECUCION DE LA SUPERVISION DE OBRA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Para el presente caso, debe mencionarse que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras - según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

De acuerdo con el área usuaria: El área usuaria ACOGE la presente observación y procede a modificar los términos de materia de cuestionamiento, por el término Entidad.

Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Toda coordinación debe ser con La Entidad.